

INFORME SECRETARIAL. - San Pelayo, 31 de enero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demandad ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, identificada, con la cedula de ciudadanía número 1.067.903.550, obrando como apoderada judicial de la Cooperativa de Cooperativa Multiactiva para la asesoría jurídica y financiera COOMULJURIDICOS NIT 901.346.346-7, contra el demandado **WILMER RAMON MERCADO CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía C.C. 78.755.193**, la cual está pendiente de librar mandamiento, inadmitir o rechazar. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULJURICOS NIT: 9013466346-7
APODERADA: ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA C.C 1.067.903.550
DEMANDADO: WILMER RAMON MERCADO CARVAJAL C.C 78.755.193
RADICADO: N° 23-686-40-89-001-2024-00016-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA “COMULJURIDICOS” NIT: 901346346-7, representado legalmente por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO y, judicialmente por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, identificada, con la cedula de ciudadanía número 1.067.903.550, y a cargo del señor **WILMER RAMON MERCADO CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía C.C. **78.755.193**, por las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000) M/L por el valor del capital del referido título.**
- Los intereses legales a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde EL 05 DE DICIEMBRE 2022, hasta el 05 DE DICIEMBRE DEL 2023.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 06 DE DICIEMBRE DEL 2023 hasta que satisfagan las pretensiones.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE a la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, identificada, con la cedula de ciudadanía número 1.067.903.550, como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1b15caa51bc265b259722082ccbe1982bafd25e91ab353eb930dbd3510f727**

Documento generado en 31/01/2024 01:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>